

**AL DESPACHO.** poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por LAUDITH MENDOZA MARQUEZ por intermedio de apoderado judicial contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**Respecto a los hechos**

El artículo 25 del CPTSS establece en su numeral 7 que la demanda deberá contener:

*“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”*

En consecuencia, se requiere a la parte actora con el fin de que corrija dicha falencia, y proceda a enumerar y clasificar los hechos de la demanda.

Así mismo, se deberá aclarar si pretende la nulidad, o ineficacia de la afiliación del demandante al RAIS.

**En cuanto a los anexos de la demanda**

El artículo 26 del CPTSS establece en su numeral 4 que la demanda deberá ir acompañada de:

*“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

En consecuencia, se requiere al extremo activo, para que aporte el certificado de existencia y representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con el escrito de subsanación de la demanda.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda junto con los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

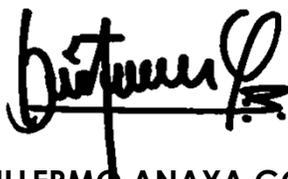
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

### RESUELVE

**ORDENAR** la devolución de la demanda interpuesta por LAUDITH MENDOZA MARQUEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES-COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.112 publicado en el microsítio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a>, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 26 de julio de 2021.</p> <p><b>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO</b> Secretaría</p>
--